**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Organización Mundial de la Salud (OMS) establece que el oído tiene como tolerancia máxima al mido un umbral de 65 decibeles (dB) luego de lo cual se genera afecciones y los artifi­cios pirotécnicos sonoros superan los 140 decibeles produciendo en las personas afecciones auditivas y extra auditivas negativas, como son la pérdida progresiva de la audición, fallas en la discriminación de: sonidos, zumbidos y sensación de audición dolorosa*. “Los artículos pirotécnicos se han prohibido en muchos países de ingresos altos, pero en la mayoría de los países de ingresos bajos y medianos no existen leyes que limiten su uso.”[[1]](#footnote-1)*

Estudios técnicos, profesionales de la salud, entre otras personas que han estudiado el tema, afirman que la contaminación sonora que genera la pirotecnia provoca ataques de pánico en jóvenes y adultos con autismo y asperger, provocando un alto nivel de nerviosismo.[[2]](#footnote-2)

El uso indiscriminado de material pirotécnico genera problemas de salud a las personas, lo cual es ratificado por el Informe No. DMPPS\_INF\_20201106\_01, de 06 de noviembre de 2020, emitido por la Secretaría de Salud del Municipio de Quito que señala: *“Los efectos nocivos de las sustancias del material pirotécnico, puede generar diversos efectos en la salud individual y colectiva de las personas, así como también, generar efectos adversos en el medio ambiente y animales.”*

La pirotecnia es un peligro latente para quienes la manipulan, principalmente por parte de niños, niñas o adolescentes, ya que se pueden producir detonaciones de manera espontánea, dañando la integridad física de los mismos. El informe No. 2020-DP-016, de octubre de 2020, elaborado por el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito señala que:*“En los últimos años en el Distrito Metropolitano de Quito, las atenciones y emergencias relacionadas con material pirotécnico, no han reducido estadísticamente pese a las campañas de concientización realizadas anualmente por parte del cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, Grupo de Intervención y Rescate GIR, Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, Municipio del distrito Metropolitano de Quito y otros.”*

Cabe destacar además que la impericia en la utilización de la pirotecnia está rela­cionada a riesgo de incendios y explosiones, en espacios natura­les provoca pánico en la fauna silvestre y un estrés irreversible en los animales, además de constituir un riesgo latente de provocar incendios forestales, conatos de incendio en viviendas y oficinas, afectaciones físicas por mala manipulación de los pirotecnia, lo cual es demostrado por los informes del Cuerpo de Bomberos, la Secretaría de Salud y la Secretaría de Ambiente del Distrito Metropolitano de Quito.

Los informes de los organismos mencionados, así como de organismos internacionales y la legislación comparada afirman la gravedad en la utilización de material pirotécnico, por lo cual es inminente acciones que contribuyan a garantizar la salud, la seguridad y el bienestar de las personas, en especial a los niños que son más propensos a sufrir accidentes; el cuidado de los animales por sufrir ellos también efectos nocivos por el uso de la pirotecnia; y, de la naturaleza por la afectación al ecosistema.

Por otro lado, si bien en el ámbito nacional, existe una ley de los años setenta del siglo pasado que regula la pirotecnia y otros artificios, es pertinente y adecuado regular y limitar su uso en el Distrito Metropolitano de Quito, con apego a los lineamientos del marco constitucional vigente y la legislación secundaria.

**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

Visto el informe No. **…..**, expedido por la Comisión de …….

**CONSIDERANDO**

**Que,** la Constitución de la República (la «Constitución»), en el art. 14, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, declarando de interés público la preservación del ambiente;

**Que,** el art. 32 de la Constitución, reconoce a la salud como un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos, el derecho a los ambientes sanos; reconoce y garantiza a las personas el derecho a una vida digna, que asegure la salud;

**Que,** según el núm. 27 del art. 66, el Estado reconocerá y garantizará a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

**Que,** de conformidad con el art. 84 de la Constitición, todo órgano con potestad normativa tiene la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades;

**Que,** el art. 240 de la Constitución, señala que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que,** según lo dispuesto por el art. 266, en concordancia con el art. 264, núm. 1 y 2, de la Constitución, y los arts. 85 y 55 letra b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización («COOTAD»), es competencia de los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos regular y controlar el uso y la ocupación del suelo urbano y rural en su circunscripción;

**Que,** la Constitución, en el artículo 395, garantiza un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas.;

**Que,** de acuerdo con el art. 84 letras k), m) y n), son funciones del gobierno autónomo metropolitano (i) regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales; (ii) regular y controlar el uso del espacio público metropolitano, y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él; y, (iii) regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial metropolitana con el objeto de precautelar el desarrollo ordenado de las mismas

**Que,** la fabricación, almacenamiento, transporte, tenencia, comercialización, exhibición, uso y manipulación de material pirotécnico, puede afectar a la salud individual y colectiva de las personas, en diferentes escenarios de la salud pública individual o colectiva;

**Que**, el mal uso o inadecuada manipulación de la pirotecnia es causante lesiones como quemaduras en sus diferentes grados (de primero, segundo o tercer grado, superficiales o profundas); traumas físicos, mutilaciones parciales o totales preferentemente en miembros superiores, lesiones oculares, auditivas; afectaciones respiratorias de mediano y largo plazo; y,

**Que,** el uso de pirotecnia ha causado daños a la salud de las personas, a los animales y a la naturaleza, por lo que es pertinente desarrollar normativa que garantice el ejercicio del derecho a la salud de las personas, así como la protección a los animales y la naturaleza.

**En ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 87 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 8 número 1 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,**

**EXPIDE LA SIGUIENTE:**

**ORDENANZA QUE REGULA Y LIMITA EL USO DE PIROTECNICA EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**Art. 1.-** Incorpórese a continuación del Título III del Libro II.1 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, el siguiente título:

**«TÍTULO IV**

**DEL USO DE LA PIROTECNIA**

**Art. […].- Prohibición de uso de pirotecnia.-** Se prohíbe en el Distrito Metropolitano de Quito la comercialización y venta de materiales pirotécnicos salvo las excepciones previstas en este Título.

La persona que incurra en la prohibición contenida en este artículo será sancionada con una multa equivalente a dos salarios básicos unificados. En caso de reincidencia, se aplicará una multa equivalente a cuatro básicos unificados.

Para efectos de la aplicación del art. 245 del Código Orgánico Administrativo, se considerará que la infracción administrativa que se sanciona en esta norma es de categoría leve.

Si la multa no se satisface oportunamente, el órgano competente podrá imponer una multa compulsoria de entre cuatro y veinte salarios básicos unificados, según lo previsto en el art. I.2.262 del Código Municipal, sin perjuicio del ejercicio de la potestad de ejecución coactiva.

**Art. […].- Material Pirotécnico.-** Se entiende por material pirotécnico el destinado a producir efectos visibles, audibles o mecánicos mediante el manejo de dispositivos o materiales de combustión o explosión y cualquier otro en el que se utilicen compuestos químicos que por sí solos o mezclados con otros puedan ser inflamables. A tal efecto, forman parte del material pirotécnico los juegos pirotécnicos, o fuegos artificiales, vacas locas, bombas de estruendos, cohetes, luces de bengalas, petardos, entre otros elementos químicos que tengan como fin producir ruido o iluminación artificial.

**Art. […].- Prevención del uso de material pirotécnico.** El órgano de salud del Gobierno Autónomo Descentralizdo del Distrito Metropolitano de Quito realizará campañas de información y educación con el objeto de concientizar a la población sobre la necesidad de evitar riesgos derivados del uso de la pirotecnia de efecto sonoro como así también para preservar la integridad física de las personas, de los animales y del ambiente.

Estas campañas de concientización deberán ser más recurrentes en las épocas que se acumulan eventos como: Fiestas por la declaración de la Ciudad Fiestas de Quito, Fin de año y 31 de diciembre de cada año.

**Art. […].- Exclusiones.-** Se excluye de la prohibición prevista en este Título:

1. Los artificios pirotécnicos destinados a señales de auxilios y aquellas destinadas al uso de las Fuerzas Armadas, de Seguridad, Defensa Civil;
2. La pirotecnia obligatoria establecida en asuntos de salvamento; y.
3. Los utilizados en espectáculos públicos de cualquier especie que fueron aprobados previamente por Cuerpo de Bomberos»

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

**Primera. -** La Secretaría de Salud en el término máximo de 60 días desde la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, desarrollará campañas permanentes de prevención por el uso de pirotecnia.

**Segunda.-** La Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad en el término de 60 días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, definirá planes y programas de capacitación y asesoría que permita generar emprendimientos o actividades económicas a las personas que realizan actividades vinculadas con la pirotecnia en el Distrito Metropolitano de Quito.

**Tercera. -** La Secretaría de Salud participará en mesas de trabajo con el Cuerpo de Bomberos para que en el término de 60 días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, definirá el proceso de validación de uso de artificio pirotécnicos en espectáculos públicos.

**Disposición Final.-** Esta ordenanza entrará en vigencia de acuerdo con el art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada, en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, en el Distrito Metropolitano de Quito, el …. de …. de 20….

Ab. Damaris Ortiz P

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (E)**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN**

El infrascrito Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de … de …. de 2020 y … de …. de 20...- Quito, … de …. de 20..

Ab. Damaris Ortiz P

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (E)**

**ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.-** Distrito Metropolitano de Quito, … de … de 20...

**EJECÚTESE:**

Dr. Jorge Yunda Machado

**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**CERTIFICO,** que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Jorge Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el … de … de 20….

.- Distrito Metropolitano de Quito, … de …. de 20….

Ab. Damaris Ortiz P

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (E)**

1. Informe mundial sobre prevención de las lesiones en los niños, Organización Mundial de la Salud, 2012. https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/77762/WHO\_NMH\_VIP08.01\_spa.pdf;jsessionid=5D8C42ED1DED011C1496D8189894C567?sequence=1 [↑](#footnote-ref-1)
2. https://quedigital.com.ar/sociedad/pirotecnia-se-genera-un-estado-de-panico-de-urgencia-y-ansiedad/ [↑](#footnote-ref-2)